



## CONTRATO DE PRESTAMO

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los diez días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve; DE UNA PARTE: el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco"; y DE OTRA PARTE: la REPUBLICA DE GUATEMALA, que en adelante será llamada también "el Prestatario", ambos debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

### ARTICULO I

#### EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1).- El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a otorgar al Prestatario, un préstamo hasta por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOLARES (US\$ 7.620.000.00), moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el proyecto que se define en la sección uno punto dos (1.2) de este contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares", se entenderá referida a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales", se entenderá la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2).- El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por el Prestatario para financiar parcialmente la rehabilitación de la Carretera CA-9 Norte, tramo El Rancho-Río Hondo de la República de Guatemala. Cada vez que en este contrato se diga "el Proyecto", se entenderá la referencia al mencionado en esta Sección.



Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente contrato, el Prestatario se compromete a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras, instalaciones y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes después de la firma del contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, indicadas en el Artículo III Condiciones Previas de este contrato de préstamo, e informes mensuales indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y, al final de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminada la obra.

De igual forma el Prestatario hará que la firma o firmas consultoras



mantengan, en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de bienes y servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

- g) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento del proyecto al que se destina este préstamo, y presentar cuando el Banco lo requiera, evidencia de que el mismo se está manteniendo a niveles satisfactorios para el Banco;
- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido;
- i) Presentar a satisfacción del Banco, un año después de finalizada la ejecución del proyecto, una evaluación ex-post del mismo. Un informe similar debe ser presentado al quinto año de operación;
- j) Enviar anualmente al Banco, durante el primer trimestre de cada año, un informe que contenga el resultado de los registros de conteo de tránsito, correspondientes al año anterior, adecuadamente clasificado y realizado en las principales carreteras del país;
- k) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco, para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este contrato de préstamo;
- l) Aceptar las normas que regulan el Fondo Centroamericano de Integración Económica y las estipulaciones que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido los recursos que se destinarán al préstamo;
- m) En relación con el mantenimiento de la carretera a rehabilitarse:
  - 1) Presentar dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma



de este contrato, el plan de mantenimiento de la carretera a rehabilitarse, con indicación de los recursos que se van a utilizar. Es entendido que dicho plan deberá estar en vigencia y en ejecución inmediatamente después de terminada la rehabilitación de la carretera y antes de que se efectúe el último desembolso;

- 2) Durante los primeros diez (10) años a partir de la fecha de la recepción definitiva de la obra financiada bajo este contrato, el Prestatario se obliga a continuar un mantenimiento adecuado de dicha carretera, de acuerdo con las recomendaciones que el Banco formule y normas de ingeniería aceptadas por el Banco. El propósito básico del mantenimiento será, conservar la respectiva carretera en todas sus partes componentes, sustancialmente en las mismas condiciones en que se encuentre al momento de la terminación de las obras correspondientes, financiadas con el préstamo;
- 3) Someter al Banco por lo menos tres meses antes del comienzo de cada año fiscal, un plan anual de mantenimiento durante el período indicado en el numeral 2), a fin de que el Banco pueda hacer las observaciones que estime convenientes antes de que entre en vigencia el presupuesto correspondiente. Dicho plan deberá contener como mínimo los detalles de la organización responsable del mantenimiento, el personal encargado, el número, tipo y condiciones de los equipos destinados al mismo; la ubicación, tamaño y condiciones de los locales de reparación, almacenamiento y campamentos de mantenimiento, etc.; el tipo de control que se usará para mantener el tamaño y peso de los vehículos que utilice la carretera;
- 4) El plan anual incluirá también un informe acerca de las condiciones del mantenimiento, basado en un sistema de evaluación de suficiencia. El sistema de evaluación a usarse deberá ser sometido al Banco para su aprobación, previamente a la preparación del primer plan anual. Este sistema estará estructurado para proporcionar una calificación global de las condiciones del mantenimiento de la carretera, cuya calificación deberá basarse en una evaluación numérica de los distintos componentes, tales como pavimento, hombros, paseos, cunetas, estructuras de drenaje y puentes;
- 5) El Banco a su juicio, podrá inspeccionar periódicamente la carretera rehabilitada. Si llegare a determinar por medio de la inspección o por los informes, que el mantenimiento no se está efectuando de acuerdo con normas técnicas aceptables, el Pres-



tatario a requerimiento del Banco, deberá tomar las acciones necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias;

- 6) Proveer anualmente los fondos necesarios para el adecuado mantenimiento de la carretera por construirse de acuerdo con los planes anuales de mantenimiento que se indican en el numeral 3) y prestar debida consideración a las recomendaciones que el Banco formule al respecto.
- n) A no pagar con recursos procedentes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados de cualquier dependencia gubernamental, a menos que se trate de una Unidad de supervisión independiente con personal contratado para que se dedique exclusivamente al proyecto;
- ñ) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, construcciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- o) Permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo como de los equipos y de los materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer;
- p) A que las obras y construcciones relativas al proyecto sean llevadas a cabo únicamente por contrato con empresas o firmas calificadas por el Prestatario y aceptables por el Banco, las que deberán ser seleccionadas por el método de licitación pública de acuerdo con lo establecido en el literal r) de esta sección. El Prestatario deberá presentar al Banco, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obra y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;
- q) A contratar un consultor calificado para la supervisión de las obras, financiadas bajo este contrato. Este consultor será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos están de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por el Prestatario es conforme a sanas prácticas de ingeniería;
- r) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de ma-



quinaria y equipo, y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, del equivalente de Diez Mil Dólares (US\$ 10.000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no estén en oposición con las leyes aplicables en la República de Guatemala, y los propósitos de este préstamo;

- s) Proporcionar al Banco, durante los diez (10) años siguientes a la recepción definitiva de la obra, un informe anual en el cual se detallen las medidas adoptadas respecto al mantenimiento de las carreteras y al control de pesos de vehículos;
- t) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato o contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato;
- u) / Estipular en los contratos celebrados entre el Prestatario y las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo que estas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos, mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal; y
- v) Aplicar, con respecto a la carretera a ser rehabilitada con los fondos de este préstamo, las disposiciones legales vigentes en Guatemala para hacer efectivo el cobro del impuesto de plusvalía, que fuere exigible de acuerdo con las leyes del Prestatario.

## ARTICULO II

### INTERESES, COMISION DE COMPROMISO, PLAZO Y AMORTIZACION

#### Sección dos punto uno (2.1).- Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente sobre los saldos deudores, un interés a razón del nueve por ciento (9%) anual.
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo;



- c) En el caso de que el Banco haga uso de la facultad de entregar al Prestatario, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En caso de que el Banco haya efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiese sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate.
- No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2).- Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará además, una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) anual, sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente a la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se



utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta comisión se hará a los seis meses siguientes a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo. No obstante lo anterior, en el caso de que en el financiamiento de este préstamo se utilicen recursos del BID, el Prestatario pagará un monto equivalente a la comisión de compromiso que pague el Banco, hasta un máximo de 1-1/4% anual.

Sección dos punto tres (2.3).- Cargo por Inspección y Vigilancia: En caso de que en el financiamiento de este préstamo se utilicen recursos provenientes del BID, el Prestatario pagará un uno por ciento (1%) por una sola vez sobre las cantidades que se desembolsen, procedentes de dicha fuente de recursos.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo será de quince (15) años, incluyendo cinco (5) de gracia, a contar de la fecha de este contrato de préstamo. No obstante lo anterior, el Prestatario acepta la ampliación del plazo y, consecuentemente la modificación del plan y calendario de amortización del préstamo que, en su caso, el Banco le comunique en carta adicional.

Sección dos punto cinco (2.5).- Amortización:

- a) El Prestatario amortizará este préstamo en cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, conforme lo determine el Area de Contabilidad del Banco, debiendo pagar la primera sesenta y seis (66) meses después de la firma del presente contrato de préstamo, hasta la total cancelación del mismo.
- b) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo;
- c) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco haga uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda que hubiere originalmente recibido, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.



- d) En el caso de que el Banco hubiera efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América y de las monedas de las repúblicas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiese sido desembolsada en tales divisas, deberá pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción, y
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto seis (2.6).- Imputación y Lugar de Pago: Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto siete (2.7).- Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiere llevarse a cabo en día inhábil, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8).- Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará en el orden a que se refiere la sección dos punto seis (2.6), del presente contrato, y cualquier suma que se impute al pago del principal deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.



Sección dos punto nueve (2.9).- Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este contrato.

### ARTICULO III

#### CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1).- Condiciones Previas: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado en el Departamento de Control de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraída con el Banco, en virtud del contrato respectivo;
- d) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;
- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, supervisión y consultoría necesarios para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco;
- f) Propuestas técnicas y financieras, y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco, previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo



de supervisar el proyecto y asesorar al Prestatario durante el período de su ejecución; además, copia de los contratos una vez firmados;

- g) Evidencia de que está formada y equipada la Unidad de Supervisión específica para el proyecto bajo la jurisdicción de la División de Construcciones de la Dirección General de Caminos. Asimismo, que se ha contratado los servicios del especialista que se hará cargo de prestar la asesoría de alto nivel; y
- h) Programa y calendario de ejecución que comprendan las actividades a desarrollar en las carreteras de la red regional, en las carreteras nacionales y en aquellas otras que, a juicio del Banco, lo ameriten, para dar cumplimiento a los siguientes acuerdos:
- Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carreteras, especialmente en lo que toca a control de pesos y cargas de vehículos; y
  - Acuerdo Centroamericano sobre Señales Viales Uniformes, en lo que se refiere a la instalación de señales convenidas.

Sección tres punto dos (3.2).- Condiciones Previas para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación del Banco; y
- b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de construcción y al suministro e instalación de maquinaria y equipo, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición Previa a cualquier desembolso después de seis meses de la fecha del contrato de préstamo: Previamente a cualquier desembolso, después de seis (6) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo, el Prestatario deberá presentar, a entera satisfacción del Banco, evidencias de que está suministrando un adecuado mantenimiento y señalamiento a las carreteras financiadas anteriormente con fondos del Banco.



Sección tres punto cuatro (3.4).- Condición previa al desembolso o a la emisión de documentos de compromiso: Previamente a cualquier desembolso o a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco para su aprobación y previamente a su firma, el proyecto o proyectos de contrato de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto cinco (3.5).- Condición previa a la firma de los contratos de construcción: Previamente a la firma de los contratos de construcción, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, evidencia de que ha obtenido el derecho de vía necesario para las obras financiadas bajo este contrato, de tal manera que la empresa constructora no tenga inconvenientes en la ejecución de las mismas.

Sección tres punto seis (3.6).- Plazo Límite para el Cumplimiento de las condiciones previas: Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los ciento ochenta (180) días, a contar de la fecha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco.

#### ARTICULO IV

##### DESEMBOLSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del Banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo.
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera, en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones aprobado. Una vez



acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito.

- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la sección dos punto cinco (2.5) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.
- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago, en dólares conforme se estipula en la sección sobre Amortización.
- e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato.
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Prestatario se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco en cartas de implementación que éste emitirá en consulta con el Prestatario.
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto hiciere el Banco. Cuando el Banco tenga reparos sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiera enmendado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que



éste hubiese desembolsado en base a tal documentación, conforme lo estipulado en la sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente contrato.

- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2).- Plazo Límite para Desembolso de Fondos:  
A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, y las fuentes de recursos lo permitan, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en el plazo de treinta (30) meses, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección cuatro punto tres (4.3).- Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la sección uno punto uno (1.1) de este contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la sección siete punto tres (7.3) de este contrato.

## ARTICULO V

### ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato, y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competi-



tiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la sección tres punto cuatro (3.4) de este instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto. ✓

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

## ARTICULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).- Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: El Prestatario se compromete



a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando además, las fuentes de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Notificación sobre Hechos Importantes:  
El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias, que en forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato y conviene en informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestatario bajo este contrato.

Sección seis punto cinco (6.5).- Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pago de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición;
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en la subsección anterior, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.



Sección seis punto seis (6.6).- Exención de Impuestos:

- a) Este contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;
- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7).- Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario deberá presentar al Banco informes mensuales conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

Sección seis punto ocho (6.8).- Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, ya sea esta natural o jurídica, debiendo en su caso, dar aviso al Prestatario.

## ARTICULO VII

### CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS, REMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por con-



cepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la sección anterior se prolongaren más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de las circunstancias a que se refiere el literal d) de la sección anterior se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato, el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3).- Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; y
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4).- Reembolsos: Si el Banco considera que



algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5).- Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este contrato será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6).- Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, durante la vigencia de este contrato y después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este contrato, deberán ser cargadas al préstamo y ser reembolsadas por el Prestatario en la forma que el Banco determine.

## ARTICULO VIII

### OTRAS ESTIPULACIONES

Sección ocho punto uno (8.1).- Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2).- Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización



concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3).- Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, dada, hecha o enviada por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este contrato, deberán ser por escrito y se considerará como debidamente dada, hecha o enviada a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, télex, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO

Dirección Postal: Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad Guatemala  
República de Guatemala

Dirección Cablegráfica: MINFINANZAS  
Guatemala

PARA EL BANCO

Dirección Postal: Banco Centroamericano de  
Integración Económica  
Apartado Postal No. 772  
Tegucigalpa,  
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE  
Tegucigalpa, Honduras, C.A.



Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4).- Cartas Adicionales: El Banco en consulta con el Prestatario, emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilicen para este préstamo, las cuales el Prestatario se compromete a aceptar.

Sección ocho punto cinco (8.5).- Interpretación y Arbitraje.- Cláusula Compromisoria: Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, compuesto por tres personas e integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos, un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los Países Miembros, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El juicio del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6).- Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a las instituciones internacionales que hayan servido de fuente de recursos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7).- Aceptación: Ambas partes, el Prestatario



y el Banco, aceptan el presente contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y suscriben el presente documento, en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

  
BANCO CENTROAMERICANO DE  
INTEGRACION ECONOMICA

"el Banco"

  
REPUBLICA DE GUATEMALA

"el Prestatario"



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

TELS: 22-2230/39 Y 22-1184/88, CABLES: BANCADIE, TELEX: BANCADIE 1103, APARTADO POSTAL 772  
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

10 de enero de 1989

Señor Ministro:

Hacemos referencia al préstamo No. 211-FCIE hasta por US\$ 7.620.000.00 a formalizarse con la República de Guatemala, para financiar parcialmente la Rehabilitación de la Carretera CA-9, Norte, Tramo El Rancho- Río Hondo de la República de Guatemala.

Sobre el particular y en relación con el alcance del literal c) de la Sección 2.1; de la Sección 2.2; del literal c) de la Sección 2.5 y del literal c) de la Sección 4.1 del Contrato de Préstamo, celebrado en esta fecha, en lo que respecta a que de existir más de un tipo legal de cambio, será aplicable al que el Banco determine, nos es grato señalarle lo siguiente:

1. Dichas cláusulas son de aplicación regular en todos los contratos celebrados por el Banco en los sectores público y privado, desde hace muchos años.
2. Normalmente, el BCIE requiere el pago en el tipo de cambio a que opera el Banco, que es el tipo oficial o de haber más de un tipo legal de cambio, el que sea más favorable al BCIE y que se haya acordado con el Banco Central, tal como ha sido dispuesto por la Asamblea de Gobernadores en su Resolución No. AG-6/86. Actualmente, el tipo de cambio a que opera el BCIE es de Q. 2.70 por un dólar, el cual es actualmente aplicable a todos los préstamos que el Banco otorga en la República de Guatemala.

En lo que hace a lo establecido en la Sección 5.1, fecha de elegibilidad, del mencionado contrato, los bienes y servicios podrán ser financiados total o parcialmente bajo el contrato de préstamo, si dichos bienes y servicios se originan en órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados en fecha posterior a la declaratoria de elegibilidad del proyecto por parte del Banco y siempre que todos los trámites y procedimientos para la obtención de bienes y servicios que correspondan a los gastos efectuados, se hubiesen hecho de conformidad con las normas de supervisión del Banco, de igual manera como si ya estuviera formalizado el préstamo.

Finalmente, le ratificamos que el Banco está en la mejor disposición de considerar el financiamiento de obras complementarias a los proyectos, y de

Excelentísimo Señor  
Doctor Rodolfo Paiz Andrade  
Ministro de Finanzas Públicas  
Guatemala, Guatemala.



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

TELS: 22-2230/39 Y 22-1184/88, CABLES: BANCADIE, TELEX: BANCADIE 1103, APARTADO POSTAL 772  
TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, C. A.

Doctor Rodolfo Paiz Andrade  
11 de enero de 1989

otros proyectos de la misma naturaleza a los ya considerados en la Primera Etapa del Programa Centroamericano de Rehabilitación de Carreteras, con fondos no utilizados en la ejecución de los proyectos de los préstamos otorgados, si los hubiere, o con otros recursos, de acuerdo a las disponibilidades de nuestra Institución.

Aprovechamos la oportunidad para patentizar a usted las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Rolando Ramírez Paniagua  
Presidente Ejecutivo